

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 001 DA - GADMT- 2020**

**Lic. Carlos Guevara Barrera**  
ALCALDE DEL CANTON TENA.

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución establece: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;
- Que,** el artículo 60 del COOTAD en los literales a), b), i), n) y w), señala que el Alcalde ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y dentro de sus atribuciones delegadas, se encuentra el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.
- Que,** el artículo 6 numeral 16) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta ley en los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos; y el numeral 9 del citado artículo señala que la delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado;



- Que,** el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía, sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos-administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilitación prohibición para celebrar contratos con el Estado;
- Que,** el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas refiere establece la gestión y acreditación de los recursos públicos.
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo determina: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.";
- Que,** el artículo 69 ibídem expresa: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión";
- Que,** el artículo 70 ibídem determina el contenido de las delegaciones en el ámbito administrativo;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece los efectos de la delegación: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";
- Que,** el artículo 11 de las Ley Orgánica de la CGE señala: "Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial";
- Que,** la Norma de Control Interno de la CGE 200-04 establece: "Estructura organizativa La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos

requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que debe establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores";

**Que,** la Norma de Control Interno de la CGE 200-04 establece: "Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

**Que,** la Norma de Control Interno de la CGE 200-06 establece: "Competencia profesional.- La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales de las servidoras y servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas. La competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno. Las servidoras y servidores de los organismos, entidades, dependencias del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, mantendrán un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y realizar sus funciones para poder alcanzar los objetivos y la misión de la entidad. Los directivos de la entidad, especificarán en los requerimientos de personal, el nivel de competencias necesario para los distintos puestos y tareas a desarrollarse en las áreas correspondientes. Así mismo, los programas de capacitación estarán dirigidos a mantener los niveles de competencia requeridos";

**Que,** la Norma de Control Interno de la CGE 200-07 establece: "Coordinación de acciones organizacionales.- La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que cada una de las servidoras y servidores acepte la responsabilidad que les compete para el adecuado funcionamiento del control interno. Las servidoras y servidores participarán activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. La máxima autoridad y el personal de

la entidad, en el ámbito de sus competencias, son responsables de la aplicación y mejoramiento continuo del control interno así como establecerá los mecanismos de relación entre la administración principal y las que operen en localizaciones geográficamente apartadas. El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto que las servidoras y servidores de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos.";

- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 013-A-GADMT el señor Alcalde del cantón Tena resolvió entre otras cosas, designar como Director Administrativo de la Institución al abogado Léster Espín Páez;
- Que,** mediante acción de personal Nro. 011-GADMT-DA-UTH de 06 de enero de 2020, el señor Alcalde del cantón Tena nombra como Director Financiero de la Institución al ingeniero Morales Oñate Wilfrido;
- Que,** el GADM de Tena se encuentra en un firme proceso de modernización administrativa, para incrementar el nivel de eficiencia, eficacia y transparencia en su gestión y de esta manera otorgar oportunamente los servicios que demanda la ciudadanía del Cantón y para ello es indispensable actualizar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM de Tena y de esta forma guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

En uso de sus facultades otorgadas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

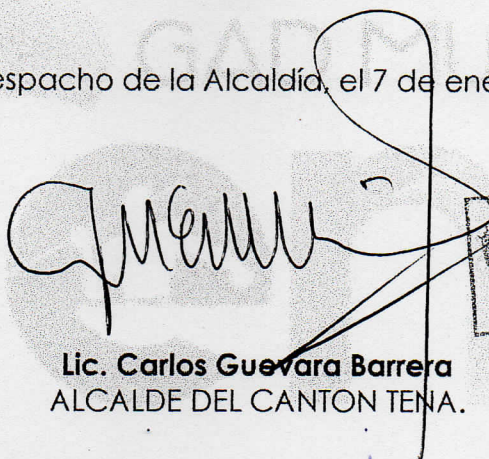
#### RESUELVE

1. Delegar como ordenador de pago al ingeniero Wilfrido Morales Oñate, Director Financiero del GADM de Tena, para todos los procesos de contratación a partir de la presente fecha.
2. Delegar al abogado Léster Misael Espín Páez, Director Administrativo del GADM de Tena, como ordenador del gasto, la ejecución y control de los procesos de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes, o prestación de servicios; cuya cuantía sea igual o menor al multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (ínfima cuantía), con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento y Resoluciones de SERCOP, entendiéndose que el proceso empieza desde la autorización administrativa de adquisición de bienes, servicios y obras requeridas por las Direcciones Municipales hasta la suscripción del contrato y solicitud de pago.
3. Incorporar las delegaciones referidas de ordenadores de pago y gasto en el Orgánico de Gestión por Procesos del GADM de Tena, aprobado mediante

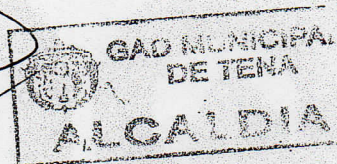
Resolución Administrativa 01-DA-2017 del 12 de enero de 2017, así como, en el Manual de Funciones y de Valoración de Puestos Vigente, las mismas que fenecerán con la elaboración del nuevo Orgánico Estructural de la Municipalidad.

4. Las presentes reformas e incorporaciones no tienen incidencia económica que alteren o modifiquen el presupuesto vigente.
5. Notificar para su cumplimiento a las Direcciones y Unidades del GAD Municipal, conforme lo establece la Estructura Organizacional, facultando publicarse esta Resolución en el Portal de Compras Públicas, según artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, el 7 de enero de 2020.



**Lic. Carlos Guevara Barrera**  
ALCALDE DEL CANTON TENA.



Elaborado y revisado	Ab. Léster Espín Páez
Aprobado	Lic. Carlos Guevara Barrera

